

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO g) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS ESTACIONES DE RADIO 760 Khz.-XEABC-AM, 1470 Khz.-XEAI-AM, 1220 Khz.-XEB-AM, 1410 Khz.-XEBS-AM, 1380 Khz.-XECO-AM, 1290 Khz.-XEDA-AM, 90.5 Mhz.-XEDA-FM, 1500 Khz.-XEDF-AM, 104.1 Mhz.-XEDF-FM, 660 Khz.-XEDTL-AM, 1440 Khz.-XEEST-AM, 1180 Khz.-XEFR-AM, 1560 Khz.-XEINFO-AM, 830 Khz.-XEITE-AM, 1150 Khz.-XEJP-AM, 93.7 Mhz.-XEJP-FM, 1260 Khz.-XEL-AM, 710 Khz.-XEMP-AM, 690 Khz.-XEN-AM, 1320 Khz.-XENET-AM, 620 Khz.-XENK-AM, 560 Khz.-XEOC-AM, 1000 Khz.-XEOY-AM, 89.7 Mhz.-XEOYE-FM, 590 Khz.-XEPH-AM, 940 Khz.-XEQ-AM, 92.9 Mhz.-XEQ-FM, 1350 Khz.-XEQK-AM, 1030 Khz.-XEQR-AM, 107.3 Mhz.-XEQR-FM, 790 Khz.-XERC-AM, 97.7 Mhz.-XERC-FM, 1110 Khz.-XERED-AM, 970 Khz.-XERFR-AM, 103.3 Mhz.-XERFR-FM, 1530 Khz.-XEUR-AM, 1590 Khz.-XEVOZ-AM, 900 Khz.-XEW-AM, 96.9 Mhz.-XEW-FM, 730 Khz.-XEX-AM, 101.7 Mhz.-XEX-FM, 106.5 Mhz.-XHDFM-FM, 98.5 Mhz.-XHDL-FM, 104.9 Mhz.-XHEXA-FM, 91.3 Mhz.-XHFAJ-FM, 92.1 Mhz.-XHFO-FM, 88.9 Mhz.-XHM-FM, 100.1 Mhz.-XHMM-FM, 102.5 Mhz.-XHMVS-FM, 99.3 Mhz.-XHPOP-FM, 88.1 Mhz.-XHRED-FM, 95.3 Mhz.-XHSH-FM, 100.9 Mhz.-XHSON-FM, EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 5 de febrero del año en curso, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establece el esquema base para la distribución del tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales,

conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con la clave ACRT/001/2008.

- IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios respecto de la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que aluden los artículos 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g) y 71, párrafo 1, inciso a) del Código Federal Electoral, en tanto se emite un nuevo Plan de Medios que se ajuste a lo dispuesto por los decretos aludidos en los antecedentes anteriores.
- V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión determinó que las transmisiones de los promocionales de veinte segundos a que tienen derecho los partidos políticos nacionales iniciarán en el mes de marzo, en las estaciones de radio que transmiten desde la Ciudad de México. Al efecto, se llevó a cabo el sorteo por el que se determinó el orden de corrimiento de aparición de los promocionales de los partidos políticos nacionales a partir del Acuerdo ACRT/001/2008, detallado en el antecedente III.

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que es prerrogativa de los partidos políticos nacionales el acceso permanente a la radio y a la televisión.
2. Que de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafos 5 y 6 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Federal y el Código Federal Electoral otorgan a los partidos políticos en esta materia. Además, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.
3. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal dispone que fuera de los periodos de precampañas y campañas

electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Asimismo, señala que de ese tiempo, el cincuenta por ciento lo asignará a los partidos políticos y el cincuenta por ciento restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda para la transmisión de un programa mensual de cinco minutos, y el tiempo restante lo destinará a la difusión de mensajes de veinte segundos de duración.

4. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal Electoral, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, párrafo 1 del Código de la materia, el tiempo en radio y televisión que determinen las pautas respectivas no es acumulable y tampoco podrá transferirse entre estaciones de radio o canales de televisión, ni entre entidades federativas.
6. Que según lo establece el párrafo 2 de la disposición aludida en el considerando anterior, las pautas que determine el Comité de Radio y Televisión establecerán, para cada mensaje, la estación o canal, el día y la hora en que deban transmitirse.
7. Que el mismo artículo 74 del Código Federal Electoral prevé en su párrafo 3 que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité, agregando que la violación a esta disposición será sancionada en los términos establecidos en el propio Código de la materia.
8. Que de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal; y 71, párrafos 1 y 2 del Código Federal Electoral, fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. De ese tiempo, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. La disposición constitucional en comento dispone que la transmisión de los programas y promocionales aludidos se hará en el horario que determine el Instituto.

Con fundamento en lo anterior, del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral se destinarán a los partidos políticos los horarios de mayor audiencia que determine el Comité de Radio y Televisión. El Instituto elaborará las pautas de transmisión de los mensajes respetando dichos horarios, con el objeto de dar cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, conforme al cual los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto Federal Electoral se transmitirán en los horarios de mayor audiencia, y serán destinados preferentemente a los partidos políticos.

9. Que para garantizar la prerrogativa de los partidos políticos, y al mismo tiempo cumplir con los fines y obligaciones del propio Instituto en materia de acceso a la radio y a la televisión, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, el cual establece un esquema base de distribución que da viabilidad a la aplicación del mecanismo de asignación del cincuenta por ciento a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales del total del tiempo que corresponde administrar al Instituto fuera de precampañas y campañas electorales federales, al tiempo que garantiza la transmisión de los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos nacionales.
10. Que la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que alude el referido artículo constitucional se cumple en su totalidad con la utilización de los cinco minutos mensuales en cada estación de radio y canal de televisión del Plan de Medios aprobado el 29 de junio de 2007 por la otrora Comisión de Radiodifusión, cuya continuidad de vigencia fue aprobada por el Comité de Radio y Televisión, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero del año en curso.
11. Que el Acuerdo ACRT/001/2008 establece un esquema base para la distribución del tiempo del Estado que le corresponde administrar al Instituto para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal. Este esquema funciona como modelo, pues las diferentes emisoras de radio transmiten los programas mensuales de cinco minutos de duración en días distintos, de conformidad con el Plan de Medios vigente.
12. Que de conformidad con el esquema base aprobado en el Acuerdo referido en el considerando anterior y con el Plan de Medios, los programas mensuales de cinco minutos se transmiten dos días a la semana en cada estación de radio mientras que en los días restantes, en tres de ellos se transmitirán hasta doce mensajes de veinte segundos y solamente en dos días, hasta nueve promocionales.
13. Que para lograr una distribución igualitaria de los promocionales de veinte segundos entre los partidos políticos nacionales en un lapso de siete días naturales, se transmitirán nueve promocionales durante dos

días en cada estación de radio, mientras que en tres días se transmitirán doce mensajes. Los tres promocionales adicionales que completarán el grupo de los doce promocionales conforman un universo distinto e independiente dentro del esquema de distribución.

14. Que en términos del artículo 31, párrafo 3 del Código en comento, el registro de los partidos políticos nacionales surtirá efectos constitutivos a partir del 1 de agosto del año anterior al de la elección. Lo anterior impactará la cantidad igualitaria de promocionales que corresponden a cada partido político respecto de los universos a distribuir, haciendo necesario el ajuste a las pautas de transmisión de los mensajes de veinte segundos para que se incluyan aquellos que correspondan a los partidos de nuevo registro.
15. Que, en consecuencia, el periodo de transmisión de los promocionales de veinte segundos de los partidos políticos nacionales en las estaciones de radio a que se refiere este Acuerdo concluirá el 31 de julio del año en curso, pues a partir del 1 de agosto el número de partidos políticos nacionales podría incrementarse, por lo que se deberán elaborar nuevas pautas para la transmisión de mensajes de veinte segundos a partir de esa fecha.
16. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aplicó un procedimiento con el que identificó el día a partir del cual el Instituto Federal Electoral puede comenzar el pautaje de los promocionales de veinte segundos de los partidos políticos nacionales en las estaciones de radio acordadas por el Comité de Radio y Televisión, para garantizar la igualdad en número de promocionales y horarios a todos los partidos políticos, considerando que el periodo debe concluir el próximo 31 de julio y respetando el tiempo destinado a la difusión de los programas mensuales de cinco minutos. De esta manera, se determinó que las transmisiones de los promocionales de los partidos políticos nacionales en las estaciones de radio de referencia iniciarán el día 12 de marzo de 2008.
17. Que con el objeto de dar viabilidad a este esquema, se solicitará a la instancia administrativa competente del Instituto que al momento de elaborar las pautas de transmisión de sus propios mensajes, como lo dispone el artículo 72 párrafo 1, inciso e) del Código comicial, destine los segundos necesarios para garantizar la igualdad en el número de emisiones de cada uno de los partidos políticos durante el periodo aludido, del tiempo que le corresponde para sus propios fines y los de otras autoridades electorales en cada estación de radio.
18. Que la igualdad en la distribución de los mensajes de veinte segundos entre los partidos políticos no sólo debe referirse a la cantidad de promocionales para cada uno de ellos, sino también al horario en que éstos sean transmitidos.

19. Que ambos aspectos de igualdad se garantizan a través de la programación de los mensajes de los ocho partidos en un mismo horario de la programación durante un ciclo de días que garantiza que en él cada partido político tendrá el mismo número de promocionales.
20. Que en las estaciones de radio dicha regla de asignación, sin considerar los días en que se transmiten los programas mensuales de cinco minutos, se cumple mediante cinco universos distintos en los que de manera individual pueden programarse ciclos, a saber: el de los lunes a viernes, en los cuales se transmitirán ocho mensajes; el de los sábados, en el que también se transmitirán ocho promocionales; el de los domingos, en el que de igual forma se difundirán ocho mensajes; el de la asignación diaria de un promocional adicional, que completa nueve promocionales en los tres universos anteriores; y el de la asignación de tres promocionales adicionales en tres días de la semana específicos, los cuales, sumados a los nueve mensajes de los universos anteriores, completarán doce promocionales para esos tres días.
21. Que con la finalidad de asegurar la imparcialidad en la aparición de los promocionales a transmitir, se iniciará la asignación de cada uno de los espacios comprendido en cada ciclo de programación conforme al resultado del sorteo efectuado para tal efecto en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 13 de febrero de 2008, quedando el siguiente orden: Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática, Alternativa Social Demócrata, Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional, Convergencia, Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista de México.
22. Que los promocionales que en conjunto corresponden a los partidos políticos se distribuirán en doce horarios específicos dentro de las dieciocho horas de transmisión a que alude el artículo 71, párrafo 2 del Código de referencia. Lo anterior a partir de las propuestas específicas de programación que fueran acordadas por el Comité de Radio y Televisión. La transmisión de los mensajes de veinte segundos para todos los partidos políticos se llevará a cabo en los horarios detallados en las pautas respectivas, con independencia de su programación.
23. Que se hará un corrimiento específico para cada uno de los cinco universos a pautar en cada estación de radio, sin considerar los días en que se transmiten los programas mensuales de cinco minutos, con el propósito de que se transmita el mismo número de promocionales en las estaciones de radio a la conclusión de cada ciclo.
24. Que ante eventuales cambios en su programación, los concesionarios respetarán el horario de transmisión de los promocionales de los partidos políticos que en esa fecha no se hayan difundido. En este sentido, los promocionales se transmitirán conforme a las pautas respectivas, independientemente de los niveles de audiencia, considerando que los programas no garantizan la audiencia.

25. Que el esquema de distribución de transmisiones de las pautas se basa en horarios, sin precisar minutos y segundos, lo que permite el cumplimiento de las obligaciones que los concesionarios hayan adquirido con anterioridad a la aprobación de este Acuerdo, y la continuidad de los programas que se transmiten en las emisoras de radio, al tiempo que garantiza a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio, en los horarios elegidos por el Comité de Radio y Televisión, referenciados en las pautas de transmisión respectivas.
26. Que en todo momento el Comité podrá modificar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos nacionales, siempre y cuando el ciclo de transmisiones haya concluido y sea técnicamente viable.
27. Que de conformidad con el principio de legalidad dentro del régimen constitucional, basta que la disposición sea materialmente legislativa para que un acto individual pueda realizarse a su amparo, cualquiera que sea el órgano de donde proviene aquella disposición y siempre que el órgano tenga competencia para dictar la norma. Ahora bien, los órganos del Estado realizan actos que pueden ser considerados desde dos criterios distintos: uno formal y otro material. El primero atiende a la naturaleza propia del órgano que emite el acto, en tanto que el segundo se refiere a la naturaleza intrínseca del propio acto, con lo que se le considera administrativo (electoral), legislativo o jurisdiccional. A partir de lo anterior se colige que los actos de las autoridades tienen sustento no sólo en la literalidad de las leyes positivas vigentes, sino también en los demás elementos que integran el sistema jurídico rector de la función pública de que se trate.
28. Que, de conformidad con lo anterior, el Acuerdo por el que se aprueban las pautas de los tiempos oficiales en las estaciones de radio para los partidos políticos constituye un acto de naturaleza electoral, en virtud de que la reciente reforma al artículo 41 constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será la única autoridad para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes. En este caso, la ley aplicable es el Código Federal Electoral, consecuentemente, el acto de asignación de los tiempos de radio y televisión a los partidos políticos es formal y materialmente electoral.
29. Que bajo el nuevo régimen constitucional y legal en materia electoral, el Instituto Federal Electoral mandata la transmisión de los promocionales de los partidos políticos en espacios de programación de conformidad con los intereses, naturaleza, características, y fines de los partidos políticos que intervienen en la vida democrática, aunado al hecho de que en las respectivas franjas-horario de las diferentes estaciones de radio sus programas no siempre son de igual naturaleza y aunque atiendan a los mismos públicos no necesariamente lo hacen con los mismos

géneros, por lo que se concluye que no es posible que exista plena igualdad en las transmisiones que se ordenen a las emisoras de radio.

30. Que a raíz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y la posterior entrada en vigor del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad administrativa electoral se ha convertido en la administradora de los tiempos que corresponden al Estado en radio, en materia electoral, con la finalidad de tutelar el bien jurídico consistente en el acceso de los partidos políticos a dicho medio de comunicación en condiciones de igualdad, satisfaciendo así uno de los requisitos que debe poseer todo proceso electoral para ser considerado válido.
31. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d) y 76, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal Electoral, el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
32. Que de acuerdo con el artículo 76, párrafo 4 del Código de referencia, las decisiones del Comité se tomarán, preferentemente, por consenso de sus integrantes. El mismo numeral dispone que en caso de votación solamente ejercerán el derecho a voto los tres consejeros electorales.
33. Que de conformidad con el artículo 129, inciso h) del Código de referencia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en el Código Federal Electoral y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, párrafo 3; 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 5 y 6; 51, párrafo 1, inciso d); 71, párrafos 1 y 2; 72, párrafo 1, inciso d); 74, párrafos 1, 2 y 3; 75, párrafo 2; 76, párrafos 1, incisos a) y b), y 4; 129, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos nacionales para la transmisión de mensajes de veinte segundos, en términos del Anexo único que forma parte del presente Acuerdo, en las estaciones de radio 760 Khz.-XEABC-AM, 1470 Khz.-XEAI-AM, 1220 Khz.-XEB-AM, 1410 Khz.-XEBS-AM, 1380 Khz.-XECO-AM,

1290 Khz.-XEDA-AM, 90.5 Mhz.-XEDA-FM, 1500 Khz.-XEDF-AM, 104.1 Mhz.-XEDF-FM, 660 Khz.-XEDTL-AM, 1440 Khz.-XEEST-AM, 1180 Khz.-XEFR-AM, 1560 Khz.-XEINFO-AM, 830 Khz.-XEITE-AM, 1150 Khz.-XEJP-AM, 93.7 Mhz.-XEJP-FM, 1260 Khz.-XEL-AM, 710 Khz.-XEMP-AM, 690 Khz.-XEN-AM, 1320 Khz.-XENET-AM, 620 Khz.-XENK-AM, 560 Khz.-XEOC-AM, 1000 Khz.-XEOY-AM, 89.7 Mhz.-XEOYE-FM, 590 Khz.-XEPH-AM, 940 Khz.-XEQ-AM, 92.9 Mhz.-XEQ-FM, 1350 Khz.-XEQK-AM, 1030 Khz.-XEQR-AM, 107.3 Mhz.-XEQR-FM, 790 Khz.-XERC-AM, 97.7 Mhz.-XERC-FM, 1110 Khz.-XERED-AM, 970 Khz.-XERFR-AM, 103.3 Mhz.-XERFR-FM, 1530 Khz.-XEUR-AM, 1590 Khz.-XEVOZ-AM, 900 Khz.-XEW-AM, 96.9 Mhz.-XEW-FM, 730 Khz.-XEX-AM, 101.7 Mhz.-XEX-FM, 106.5 Mhz.-XHDFM-FM, 98.5 Mhz.-XHDL-FM, 104.9 Mhz.-XHEXA-FM, 91.3 Mhz.-XHFAJ-FM, 92.1 Mhz.-XHFO-FM, 88.9 Mhz.-XHM-FM, 100.1 Mhz.-XHMM-FM, 102.5 Mhz.-XHMVS-FM, 99.3 Mhz.-XHPOP-FM, 88.1 Mhz.-XHRED-FM, 95.3 Mhz.-XHSH-FM, 100.9 Mhz.-XHSON-FM, y en los horarios elegidos por el Comité de Radio y Televisión, referenciados en las pautas de transmisión respectivas.

SEGUNDO. El periodo de vigencia de las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de mensajes de 20 segundos iniciará el 12 de marzo y concluirá el 31 de julio de 2008, teniendo en cuenta que el total de mensajes se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g) y 71, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, y que el número de partidos políticos nacionales podría incrementarse a partir del 1 de agosto del presente año, en caso de que se otorgue el registro a nuevos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 31 del mismo código.

TERCERO. Se solicitará a la instancia administrativa competente del Instituto que, al elaborar las pautas de transmisión de los promocionales de las autoridades electorales en términos del artículo 72 párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral destine, por única ocasión, los segundos necesarios para garantizar la igualdad en el número de emisiones de cada uno de los partidos políticos durante el periodo aludido, del tiempo que le corresponde para sus propios fines y los de otras autoridades electorales en cada estación de radio a que se refiere este Acuerdo.

CUARTO. Los concesionarios garantizarán que las transmisiones de los mensajes de veinte segundos se llevarán a cabo conforme a las pautas respectivas, independientemente de posibles modificaciones a la programación de cada emisora y de los niveles de audiencia en cada estación de radio a que se refiere este Acuerdo.

QUINTO. El Comité de Radio y Televisión podrá modificar las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos nacionales, en todo momento, siempre y cuando el ciclo de transmisiones haya concluido y sea técnicamente viable.

SEXTO. Los concesionarios de radio no podrán alterar las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión ni exigir requisitos técnicos adicionales a

los aprobados por el Comité, de conformidad con el artículo 74, párrafo 3 del Código Federal Electoral.

SÉPTIMO. En caso de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentre imposibilitada para dar cumplimiento a la pauta respectiva, por no contar con el material correspondiente genérico o específico, las emisoras de radio transmitirán el promocional de las autoridades electorales de veinte segundos de duración, que para tal previsión les haya proporcionado el propio Instituto.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que determine lo conducente; a los concesionarios de radio para efectos de la programación; a las Juntas Locales Ejecutivas para su conocimiento; y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión en su cuarta sesión extraordinaria, celebrada los días 27 de febrero, 3, 6 y 7 de marzo de 2008. **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTAR.- Rúbrica. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN, MTRO. FERNANDO AGÍSS BITAR.-Rúbrica.**